I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25719 *CONFLICTO positivo de competencia número 1604/88, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con los artículos 4.º, 5.º 1 a), 5.º 2 b), 7.º, 8.º, 9.º, 10, 2 y 3, y 11, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1604/88, planteado por el Gobiervo Vasco, en relación con los artículos 4.º, 5.º 1 a), 5.º 2 b), 7.º, 8.º, 9.º, 10, 2 y 3, y 11, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se regula el reconocimiento de estudios realizados en Centros extranjeros situados en España, y la expedición, en su caso, de lo títulos de Graduado Escolar y Bachiller.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.–El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25720 *CIRCULAR número 990, de 31 de octubre de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Códigos TARIC.*

Como consecuencia de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de los corrientes de nueva corrección de errores del Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, de aprobación del Arancel de Aduanas acomodado al Arancel de Aduanas Comunitario, aprobado por el Reglamento (CEE) 2658/1987, de 23 de julio, procede introducir en el Arancel Integrado de Aplicación –TARIC–, establecido por Resolución de este Centro directivo de 19 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) las convenientes adecuaciones según el detalle que se expone en el anexo adjunto de la presente.

Asimismo se aprovecha la ocasión para recoger las previsiones contempladas en el Real Decreto 1245/1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), como para corregir determinados errores detectados en la publicación de la Resolución de este Centro de 19 de julio último, todo ello contemplado en el anexo del que se deja indicación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1988.–El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Sr. Jefe Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, Sr. Administrador Principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO QUE SE CITA

Codificación	Designación de las mercancías	Unidades suplement.	Observaciones
	CAPÍTULO 7		
0714.20	- Batatas (boniatos):		
0714.20.10.0.00.A	- - Frescas, enteras, para el consumo humano (1).	-	VU; SD; CLI; SANIT; FIT; VETER; SOV.
0714.20.90	- - Las demás:		
0714.20.90.0.10.C	- - - Frescas y enteras.	-	VU; SD; CLI; SANIT; FIT; VETER; SOV.
0714.20.90.0.90.E	- - - Las demás.	-	SD; CLI; SANIT; FIT; VETER; SOV.
	Se suprimen los Códigos: 0714.20.00.0.11.J 0714.20.00.0.19.C 0714.20.00.0.90.D		
	CAPÍTULO 8		
	Sustituir el Código		
0807.10.90.0.11.A	- - - - Amarillo, Cuper, Honey Dew, Onteniente, Piel de Sapo, Rochet, Tendral.	-	VU; SANIT; FIT; SOV.
	por el texto siguiente:		
	- - - - Amarillo, Cuper, Honey Dew, Onteniente, Piel de Sapo, Rochet, Tendral.		
	CAPÍTULO 22		
	Añadir a continuación del Código		
2204.29.23.8.00.C	- - - - - - - Penedés.	LT	GMOB (10); CLI; SANIT; SOVIN.
	el Código siguiente:		
2204.29.23.9.00.A	- - - - - - - Otras denominaciones de origen.	LT	GMOB (10); CLI; SANIT; SOVIN.
	CAPÍTULO 29		
2930.90.90.5	- - - - Otros tiofosfatos:		
2930.90.90.5.06.I	- - - - - Etoprofos (ISO).	-	SANIT; VETER
2930.90.90.5.90.C	- - - - - Los demás.	-	SANIT; VETER

Codificación	Designación de las mercancías	Unidades suplement.	Observaciones
	Se suprime el Código:		
2930.90.90.9.06.A	- - - - Etoprofos (ISO).	-	SANIT; VETER
	Sustituir el Código		
2936.90.90.0.90.H	- - Mezclas, incluso en soluciones de cualquier clase.	-	SANIT; VETER
	por el siguiente:		
2936.90.90.0.00.G	- - Mezclas, incluso en soluciones de cualquier clase.	-	SANIT; VETER
	CAPÍTULO 84		
	- - - Los demás:		
8418.69.91.0.00.G	- - - - Bombas de calor, de absorción.	-	
8418.69.99.0.00.I	- - - - Los demás.	-	
	- Partes:		
	Se suprimen los Códigos: 8418.69.91.1.00.E 8418.69.91.2.00.C 8418.69.99.1.00.G 8418.69.99.2.00.E		

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25721 *ORDEN de 27 de octubre de 1988 por la que se incluye en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos a los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología que ejerzan su actividad por cuenta propia y figuren inscritos en el correspondiente Colegio profesional.*

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en su artículo 3.°, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, al referirse a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que para el ejercicio de su actividad profesional necesiten, como requisito previo, hallarse integrados en su Colegio o Asociación Profesional, prevé su inclusión obligatoria en el citado Régimen Especial a solicitud de los Organos superiores de representación de dichas Entidades y mediante Orden ministerial.

De conformidad con tal precepto, el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, mediante Acuerdo adoptado en su Asamblea General, ha solicitado formalmente la inclusión en aquel Régimen de los citados profesionales en los que concurra la característica de ejercer su actividad por cuenta propia.

En su virtud, he resuelto:

Artículo único.–Quedan comprendidos, con carácter obligatorio, en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, regulado por Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, inscritos en su correspondiente Colegio Profesional, que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta a las Direcciones Generales de Régimen Económico de la Seguridad Social y de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver, en el ámbito de sus competencias, cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden.

Segunda.–La presente orden entrará en vigor el día 1 del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.